

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2019-0089

Clase: Ejecutivo

Reconózcase al abogado EDUARDO GARCIA CHACON, como apoderado sustituto de JOSE PRIMITIVO SUAREZ GARCIA, apoderado de la parte demandante.

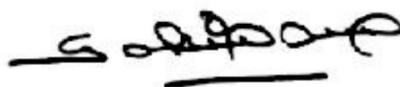
Revisados los folios 59, 62 y 38 del cuaderno uno en PDF, encuentra el Juzgado que se cumplen las exigencias de los arts. 291 y 292 del C.G.P. para tener por notificado al demandado del mandamiento de pago.

Ahora, como éste no propuso excepciones dentro de la oportunidad legal pertinente, el Juzgado seguirá adelante la ejecución conforme lo autoriza el inciso segundo art. 440 del C.G.P.,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Trece Civil el Circuito, **resuelve:**

- 1.-Seguir adelante la ejecución** en la forma y términos del mandamiento de pago.
- 2.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3.-Ordenar a las partes que presenten la liquidación de crédito.
- 4.-Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase en esta la suma de **\$3´000.000** por concepto de agencias en derecho.
- 5.-Efectuado lo anterior, envíese el expediente digitalizado a los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ